INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 marzo de 2023. A Despacho con diligencias encaminadas a notificar por aviso al demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 120
RADICACIÓN 2022-00186
Santiago de Cali, treintaiuno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO,** promovido por **YENNIFER FRANCO VELASCO**, en contra de **JEICSON STIVEN BOLAÑOS PONCE**, el apoderado judicial de la demandante, remitió al correo electrónico dos escritos, relativos al envío de la notificación por aviso al demandado, según indica.

SE CONSIDERA,

Establece el Art. 292 del C.G.P. que cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda, "*se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y* ***la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*** *(Resaltado fuera de texto)*

Pues bien, revisada la documentación aportada por la parte actora, en procura de realizar la notificación por aviso al demandado, señor JEICSON STIVEN BOLAÑOS PONCE, según lo dispuesto en providencia anterior, y que adjunta a los escritos remitidos, se advierte que, aunque la comunicación remitida, la titula "NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 DEL C. G. P.", lo cierto es que, en el contenido de la comunicación, lo que hace es **citar** al demandado a **recibir notificación personal** al demandado **dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del comunicado, lo que corresponde al artículo 291 C.G.P.,** y precede a la notificación por aviso, la que valga decir, ya había enviado, mientras que la notificación por aviso tiene lugar, en caso de que la persona a notificar no comparezca a recibir notificación personal y queda surtida al día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino, en consecuencia, dicha información errada en el comunicado da lugar a equívocos, por lo que no se tendrá en cuenta la diligencia y deberá la parte actora proceder a realizarla en debida forma.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la diligencia de "notificación por aviso" aportada por la parte actora, y corresponde realizarla la misma, con estricta sujeción al artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **058**

Fecha: **Abril 12/2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

CGA